Puerto Madryn, de Enero de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

La solicitud habilitación de la feria judicial impetrada por la demandada, Provincia del Chubut, en los términos de los arts. 155 del CPCC.

La actuación de un tribunal de feria *"…procede de modo excepcional, solo para casos de urgencia en los que la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado puede causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo"* (Falcón, Enrique, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T° 1 pag. 407, Ed. Astrea).

La jurisprudencia ha dicho: *"Las razones de urgencia que determinan la habilitación las ferias judiciales son solo aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional"* (CNCiv. Sala de feria, 24/7/92, DJ, 1993-1946). *"Por ello, para la procedencia de la habilitación de feria, el solicitante debe justificar que la denegación tornará eventualmente ilusorio el derecho que se intenta resguardar y para cuya tutela requiere protección jurisdiccional*" (CNCiv. Sala G, 6/9/93, DJ, 1993-2-955).

De tal suerte que, para que proceda la habilitación de feria, las razones invocadas por los solicitantes deben entrañar un riesgo cierto e inminente de que se frustren sus derechos. El otorgamiento tiene carácter excepcional y se encuentra restringido a que las causas invocadas sean verdaderamente urgentes.

En el caso de autos, las razones expuestas se sustentan en la necesidad de la devolución del expediente administrativo N° 1267/2016 aportado como prueba.

Al respecto corresponde señalar que el 28 de diciembre de 2023 este Cuerpo dictó la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N° 55/23 SICA por la cual se declaró abstracta la cuestión.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que es la demandada quien solicita las actuaciones y al sólo efecto de devolver el mencionado expediente, se procederá a habilitar el tiempo judicial en curso, a los fines de evitar dilaciones innecesarias.

En consecuencia, póngase a disposición en la mesa de entradas de esta Excma. Cámara de Apelaciones el expediente administrativo N° 1267/2016 para su retiro.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) ADMITIR el pedido de habilitación de feria solicitado por la demandada Provincia del Chubut (art. 155 del CPCC).

2) PONGASE a disposición en la mesa de entradas de esta Excma. Cámara de Apelaciones el expediente administrativo N° 1267/2016 para su retiro.

3) REGISTRESE. Notifíquese.

REGISTRADA BAJO N° /24 SICA